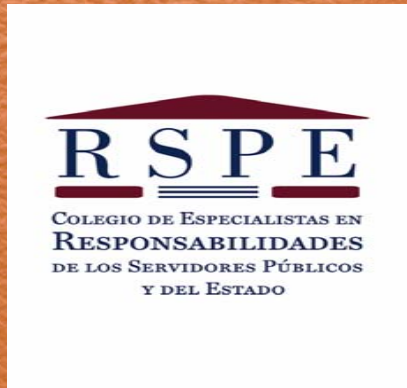




IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

POR FALTAS GRAVES

Dr. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL

(...)

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad;...

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

PODERES QUE INTEGRAN LA RELACIÓN JERÁRQUICA

- De nombramiento
- De decisión
- De mando
- De revisión
- De vigilancia
- De disciplina
- De resolución de conflictos de competencia

LA JURISDICCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DICIPLINARIO

Otorgamiento de la facultad sancionadora a los órganos jurisdiccionales

Artículo 73, XXIX-H

- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

REFORMA CONSTITUCIONAL

El 27 de mayo de 2015 se publicaron las reformas en el D. O. F.
-entre otras a los artículos 73-XXIV-XXIX-H y XXIX-V; 108 al 114, 116 y 122-

Transitorios:

2º Un año para aprobar leyes generales y reformas a leyes federales

4º Las entidades tendrán seis meses

5º Las Reformas a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116-V y 122-V entrarán en vigor al entrar leyes generales

7º Los sistemas locales deberán ser conforme a la legislación general

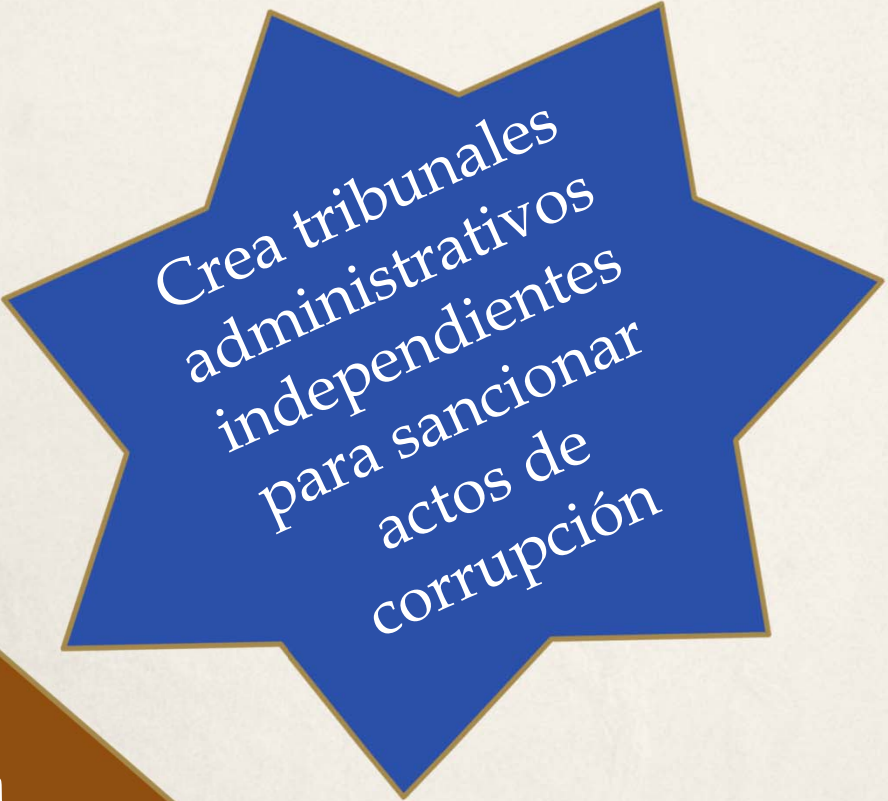
Artículo 113 constitucional

**Establece el
Sistema Nacional Anticorrupción
como la instancia de coordinación
entre las autoridades de todos los
órdenes de gobierno**

REFORMA CONSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN



Divide el poder
sancionador



Crea tribunales
administrativos
independientes
para sancionar
actos de
corrupción



Faculta la
participación
de la
sociedad
civil

EJERCICIO DEL PODER SANCIONADOR



SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Art. 116, fracción V.-

“Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos...

(y para)

...imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves...”

LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

**TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**

- AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL
- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- CONTENCIOSO SANCIONADOR

LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**Resoluciones de autoridades administrativas que
afecten la esfera jurídica de los gobernados**

LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

CONTENCIOSO SANCIONADOR

SANCIONES
DISCIPLINARIAS A
SERVIDORES PÚBLICOS
POR FALTAS GRAVES

SANCIONES
DISCIPLINARIAS A
PARTICULARES
VICULADOS CON
FALTAS GRAVES

RESPONSABILIDADES
RESARCITORIAS Y
SANCIONES
PECUNIARIAS QUE
DERIVEN DE DAÑO
PATRIMONIAL

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

PRINCIPIOS EN LA INVESTIGACIÓN

LEGALIDAD

IMPARCIALIDAD

OBJETIVIDAD

CONGRUENCIA

VERDAD MATERIAL

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

PRINCIPIOS EN LA SUBTANCIACIÓN

LEGALIDAD

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

IMPARCIALIDAD

OBJETIVIDAD

CONGRUENCIA

EXHAUSTIVIDAD

VERDAD MATERIAL

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO DISCIPLINARIO

PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO SANCIONADOR

LEGALIDAD
MÁXIMA PUBLICIDAD
RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS
VERDAD MATERIAL
RAZONABILIDAD
PROPORCIONALIDAD
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
TIPICIDAD
DEBIDO PROCESO

LEGALIDAD

**El sometimiento del Estado al
ordenamiento jurídico
implica que:**

- **El ejercicio del poder público debe ajustarse a las normas que lo rigen**

Legalidad administrativa:

- Normatividad jurídica
- Jerarquía administrativa
- Igualdad jurídica
- Razonabilidad
- Control jurisdiccional

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

**TODA PERSONA ES INOCENTE HASTA QUE NO SE LE
DEMUESTRE LO CONTRARIO**

DERECHO DE NO DECLARAR CONTRA DE SI MISMO



IMPARCIALIDAD

**LOS ÓRGANOS PÚBLICOS NO DEBEN OTORGAR EXCEPCIONES
O PRIVILEGIOS QUE EXCLUYA A UNOS DE LO QUE EN IGUALDAD
DE CONDICIONES SE CONCEDE A OTROS**

OBJETIVIDAD

**EL ÓRGANO PÚBLICO DEBE REALIZAR UNA VALORACIÓN DEL
SUPUESTO CONCRETO, AL MARGEN DE CUALQUIER
CONSIDERACIÓN PERSONAL**

CONGRUENCIA

Correlación entre lo planteado por las partes y lo resuelto por el juzgador, con la debida correspondencia entre los distintos elementos que integran el fallo.

EXHAUSTIVIDAD

... una sentencia es exhaustiva en la medida que haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna.

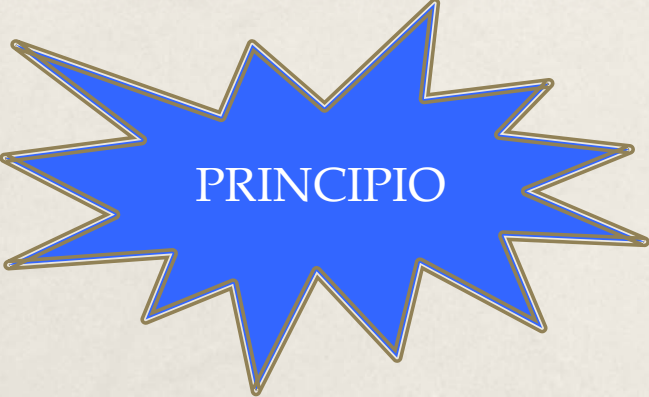
Cipriano Gómez Lara

VERDAD MATERIAL

QUE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO VERIFIQUE LOS
HECHOS, POR LO QUE DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS
PROBATORIAS NECESARIAS, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO
PROPUESTAS POR LOS ADMINISTRADOS

NO DEBE ASUMIR COMO CIERTO Y
VERDADERO TODO LO QUE DERIVA DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS



PRINCIPIO



OBLIGACIÓN



DERECHO

FALTAS GRAVES DE SERVIDORES PÚBLICOS

1. Cohecho;
2. Peculado;
3. Desvío de recursos públicos;
4. Utilización indebida de información;
5. Abuso de funciones;
6. Actuación bajo conflicto de intereses;
7. Contratación indebida;
8. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de intereses;
9. Tráfico de influencias;
10. Encubrimiento;
11. Desacato, y
12. Obstrucción de justicia.

FALTAS GRAVES DE PARTICULARES

1. Soborno;
2. Participación ilícita en procedimientos administrativos;
3. Tráfico de influencias;
4. Utilización de información falsa;
5. Obstrucción de facultades;
6. Colusión de particulares;
7. Uso indebido de recursos públicos, y
8. Contratación indebida.

FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL

**Candidatos a cargos de elección popular,
miembros de equipos de campaña electoral
o de transición del sector público, y
líderes de sindicatos del sector público**

Art.73

SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS

I. Suspensión;

II. Destitución;

III. Sanción económica; y

IV. Inhabilitación

SANCIONES A PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS

- a) Sanción económica
- b) Inhabilitación temporal
- c) Indemnización

SANCIONES A PARTICULARES PERSONAS MORALES

- A. Sanción económica;**
- B. Inhabilitación;**
- C. La suspensión de actividades;**
- D. Disolución de la sociedad;**
- E. Indemnización.**

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

INICIO



OFICIO

DENUNCIA

DERIVADO DE
AUDITORÍAS

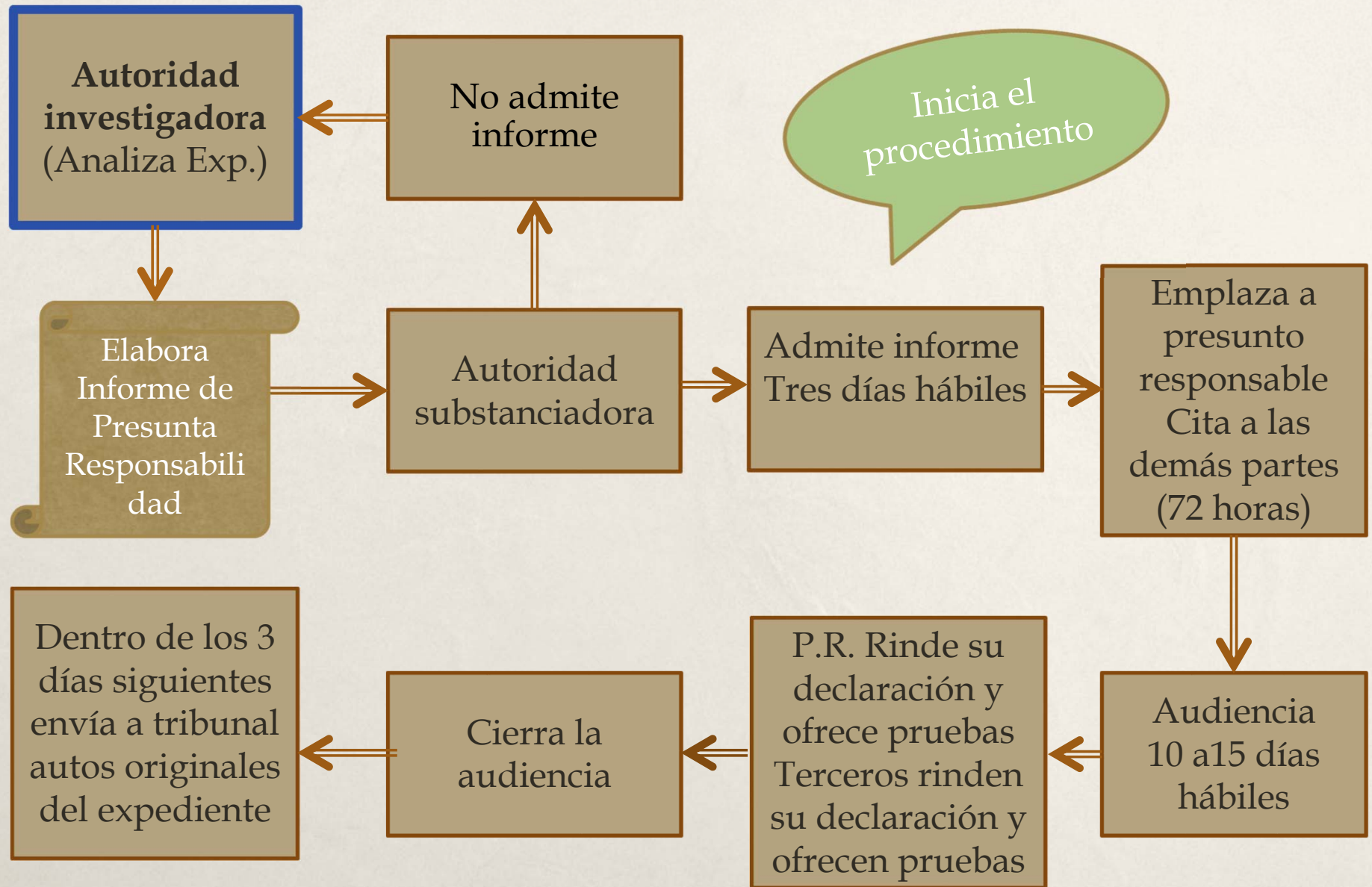
PARTES EN EL PROCEDIMIENTO

- I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- II. EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA;
- III. EL PARTICULAR, Y
- IV. LOS TERCEROS.

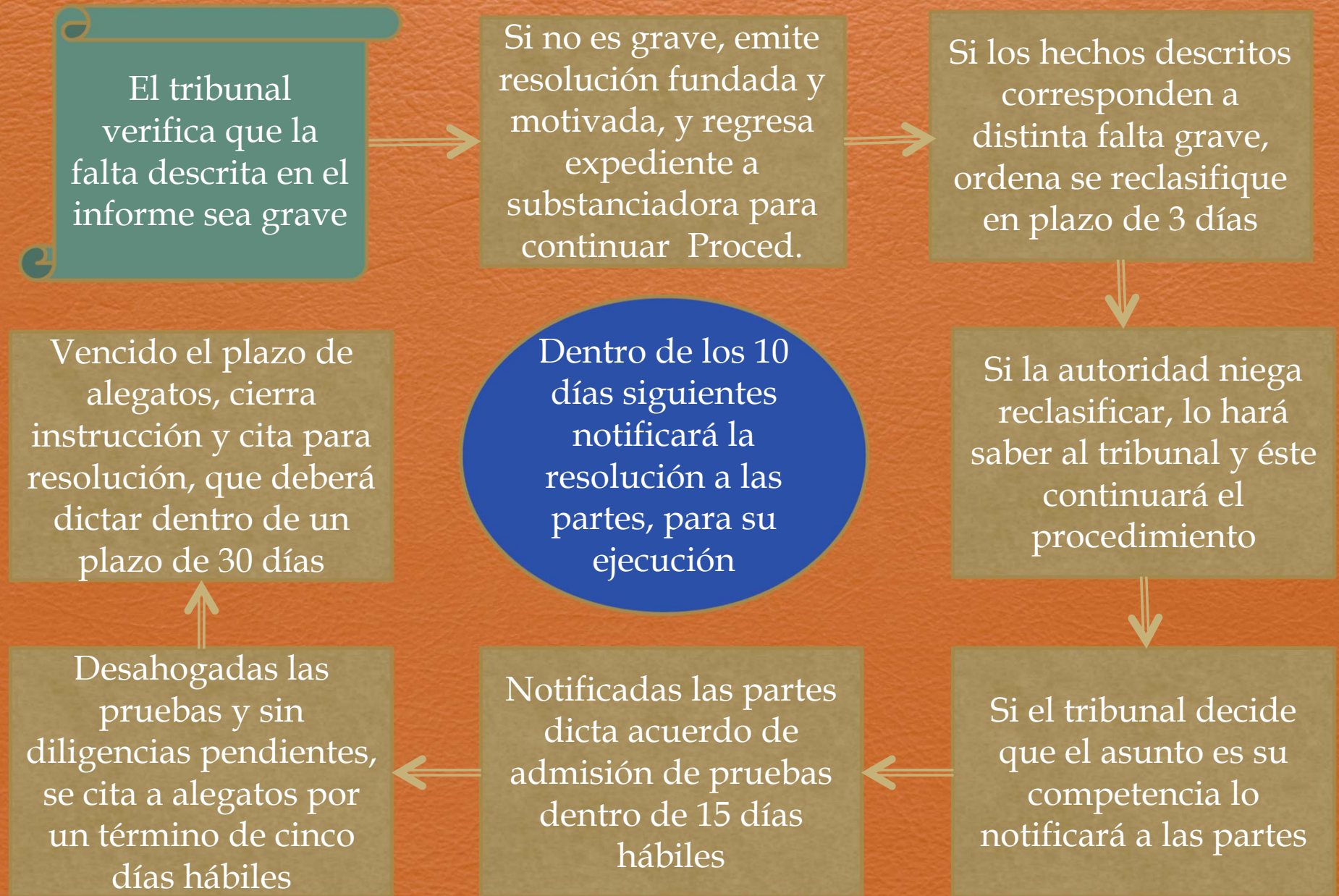
INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Instrumento en que se describen los hechos, exponiendo de forma documentada, con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular

TRÁMITE ANTE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA



TRÁMITE ANTE AUTORIDAD RESOLUTORA



MEDIDAS DE APREMIO

INSTRUMENTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES
EL JUZGADOR, O LA AUTORIDAD EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUEDEN HACER
CUMPLIR COACTIVAMENTE SUS DETERMINACIONES

MEDIDAS CAUTELARES

**TIENEN POR OBJETO ASEGURAR LA EFICACIA DE
LA RESOLUCIÓN QUE PUDIERA RECAER EN EL
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

MEDIDAS CAUTELARES

- I. Suspensión temporal del servidor público;
- II. Exhibición de documentos originales;
- III. Apercibimiento de multa de cien a ciento cincuenta UMA;
- IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones; y
- V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

PRUEBAS

CARGA DE LA PRUEBA

- La autoridad debe probar la responsabilidad

OFRECIMIENTO

- Ante la autoridad sustanciadora desde la audiencia inicial

ADMISIÓN

- **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**
- Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas de la radicación del expediente, dentro de los 15 días siguientes dictará el acuerdo de admisión y ordenará las diligencias necesarias para su desahogo

PRUEBA TESTIMONIAL

TESTIGO

- **TODO AQUÉL QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LAS PARTES DEBAN PROBAR**
- **SIN LÍMITE.**
- **EL TRIBUNAL PUEDE REDUCIR SU NÚMERO**

PRESENTACIÓN

- **LA PARTE OFERENTE**
- **EXCEPTO LOS QUE NO PUEDA PRESENTAR**
- **POR EDAD Y ENFERMEDAD, CUANDO NO PUEDAN PRESENTARSE**

PREGUNTAS

- **SE FORMULARAN VERBALMENTE Y DIRECTA, POR LAS PARTES O AUTORIZADOS**
- **FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR OFICIO**

PRUEBA DOCUMENTAL

AQUELLA EN LA QUE CONSTE INFORMACIÓN DE MANERA ESCRITA, VISUAL O AUDITIVA, SIN IMPORTAR EL MATERIAL, FORMATO O DISPOSITIVO EN QUE SE ENCUENTRE

LA AUTORIDAD RESOLUTORA PODRÁ SOLICITAR A LAS PARTES LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA LA APRECIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS

PRUEBA PERICIAL

**CUANDO PARA CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS,
SEA NECESARIO CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS
ESPECIALES EN:**

CIENCIA

ARTE

TÉCNICA

OFICIO

INDUSTRIA

PROFESIÓN

PRUEBA DE INSPECCIÓN

Consiste en el examen o comprobación de personas, cosas, objetos, lugares o hechos que no requieren conocimientos especiales



A petición de parte o
de oficio



Antes de admitir la prueba se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, adicionen la materia de inspección



Para el desahogo la resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo



Se levantará acta, que será firmada por quienes en ella hayan intervenido.

HECHOS NOTORIOS

QUEDAN EXCLUIDOS DEL OBJETO DE LA PRUEBA LOS
SIGUIENTES:

A) LOS HECHOS CONFESADOS POR LAS PARTES;

B) LOS HECHOS NOTORIOS, Y

*C) LOS HECHOS QUE TIENEN A SU FAVOR UNA
PRESUNCIÓN*

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

LAS AUTORIDADES PODRÁN ORDENARLAS, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA ABIERTA DE NUEVO LA INVESTIGACIÓN, DISPONIENDO LA PRÁCTICA O AMPLIACIÓN DE CUALQUIER DILIGENCIA PROBATORIA, SIEMPRE QUE RESULTE PERTINENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO

- Cuando la falta administrativa haya prescrito.
- Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto.
- Cuando las faltas administrativas ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- Cuando de los hechos que se refieran en el informe de presunta responsabilidad administrativa, no se advierta la comisión de faltas administrativas, y
- Cuando se omita acompañar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

SOBRESEIMIENTO

- CUANDO SE ACTUALICE O SOBREVENGAN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PREVISTAS EN LA LEY;
- CUANDO POR VIRTUD DE UNA REFORMA LEGISLATIVA, LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE HAYA QUEDADO DEROGADA, O
- CUANDO EL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE MUERA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

CONTENIDO DE LA SENTENCIA

- I. Lugar, fecha y Autoridad resolutoria correspondiente;
- II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia del tribunal;
- III. Los antecedentes del caso;
- IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos;
- V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento;
- VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos;
- VIII. La determinación de la sanción;
- IX. La existencia o inexistencia (sic) que en términos de la ley constituyen Faltas; y
- X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

C
U
M
P
L
I
M
I
E
N
T
O

D
E

SERVIDORES
PÚBLICOS

DESTITUCIÓN
SUSPENSIÓN
INHABILITACIÓN

INDEMNIZACIÓN
SANCIÓN ECONÓMICA

PARTICULAR
PERSONA FÍSICA

INHABILITACIÓN

INDEMNIZACIÓN
SANCIÓN ECONÓMICA

PARTICULAR
PERSONA MORAL

SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES

DISOLUCIÓN DE LA
SOCIEDAD

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ABSOLUTORIA

Sin que sea medie petición de parte y sin demora alguna, el Tribunal comunicará la sentencia para su cumplimiento.



Cuando se hubiere suspendido al servidor público, ordenará su restitución inmediata.